



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 24 de enero de 1990.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer con la debida antelación las fechas de finalización de cosecha de uvas destinadas a la vinificación en las distintas zonas vitivinícolas del país.

Que las citadas fechas se determinan de acuerdo a verificaciones practicadas por el Organismo y consecuentemente a elementos de juicio reunidos en tal sentido.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE :

1°.- Fijase para el corriente año, como término perentorio de la recolección de las uvas con destino a la vinificación y para las zonas que en cada caso se indica, las siguientes fechas:

PROVINCIA DE MENDOZA:

- a) Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte Río Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa Rosa, La Paz y Rivadavia 01-04-90
- b) Departamentos: San Rafael y General Alvear 08-04-90
- c) Departamentos: Tupungato, San Carlos, Tunuyán y Luján (localidades ubicadas al Sur del Río Mendoza) 15-04-90

PROVINCIA DE SAN JUAN:

- a) Departamentos: Jachal, Calingasta y Valle Fértil 01-04-90
- b) Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento y 9 de Julio 25-03-90

2832

For. 1159



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

- c) Departamentos restantes de la provincia 18-03-90
- PROVINCIA DE LA RIOJA
- a) Departamento Chilecito 25-03-90
- b) Departamentos restantes de la provincia 01-04-90
- VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 15-04-90
- PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 22-04-90
- PROVINCIA DE CATAMARCA:
- (Excepto las localidades incluidas en los Valles Calchaquíes)..... 25-03-90
- RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: 08-04-90

2°.- Vencidos los plazos establecidos precedentemente, los posteriores ingresos de uva a bodega o fábrica de mosto, sólo podrán destinarse fundamentalmente para obtención de mostos sulfitados y otros productos contemplados en el Artículo 17, incisos: b), c), d), e) de la Ley N° 14.878, como también para mostos concentrados y otros productos que no puedan incrementar la masa de vinos de mesa elaborados.

3°.- Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola e Investigación y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

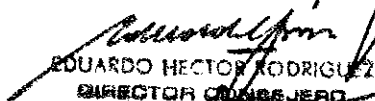
RESOLUCION N° C. 104

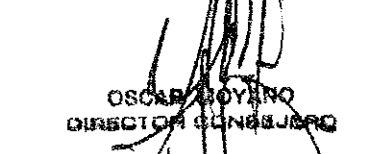


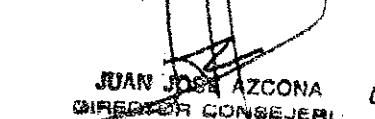

 JUAN B. MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO



 CARLOS ENCOZ
 DIRECTOR CONSEJERO

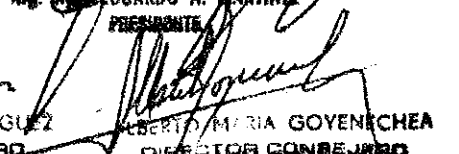

 JULIO CESAR MARTINEZ
 DIRECTOR CONSEJERO

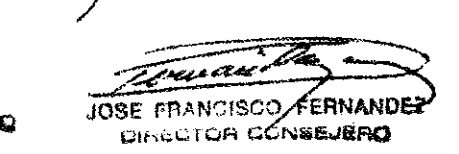

 EDUARDO HECTOR RODRIGUEZ
 DIRECTOR CONSEJERO



 OSCAR MOYANO
 DIRECTOR CONSEJERO


 JUAN JOSÉ AZCONA
 DIRECTOR CONSEJERO


 EDUARDO A. MARTINEZ
 PRESIDENTE


 ROBERTO MARIA GOYENICHEA
 DIRECTOR CONSEJERO


 JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
 DIRECTOR CONSEJERO


 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO